y seis y sesenta y cinco y sea a costa de la dha Villa y para su execucion de su
plicacion de la parte de la dha Villa fue acordado que deviamos de man
dar, dar esta nra Carta para vos y nos tubimos lo prohibido por la que os mandamos
beais el dho auto suso ynserto y le guardeis cumplais y executeis en todo
y por todo segun y de la forma y manera que en el se contiene y declara y re
mitais al dho nro Consejo los autos orig. que en razon dello hiciere
des y causaredes cerrados y sellados como hagan fee para que en el
visto se provea lo que convenga que para todo lo suso dho y lo a ello
anexo y dependiente os damos poder cumplido y comision en forma qual, al
caso conbiene y no hagais lo contrario so pena de la nra Mrd
y de cinquenta mill maravedis para la nra Camara so la qual
mandamos a qualquier escrivano os la notifique en caso necesario y de testi
monio dello dada en Madrid a diez y seis de junio de mill
y seiscientos y sesenta y cinco años = El conde de oropesa
Lizdo Don Antonio de Riaño y salamanca = Lizenciado
Don Francisco de Medrano y Bazan = Lizenciado Don
Geronimo de Toledo y prado = Yo Juan Gomez Davila
Srio de Camara del Rey nro Sr la fice escrivir por
su mandado con acuerdo de los de su consejo de
Hordenes = Registrada Don Gregorio Diaz de quebedo
y Barrosso = Chanzillor Pedro Gomez de quebedo =
En la Villa de Caravaca a veinte y siete dias del mes de junio
de mill y seiscientos y sesenta y cinco años de pedimiento y requerimiento de la parte
del concejo justicia y Regimiento de la Villa de Zigarra
El escrivano hice notoria la Real Pro
bission y comission al señor Don Juan
Chico de Guzman Alcalde Ma
yor de esta Villa por su Magest
ad que la azepto con el Jura
mento necesario y dijo esta presto
de cumplir lo que se le manda y lo
firmo = Don Juan Chico de Guzman
Ante mi Ginés Lopez Perez